

RC-11/8: Cooperación y coordinación con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio¹

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo que el intercambio de servicios dentro de un marco estable permitirá mejorar la cooperación y la coordinación sobre la base de la experiencia y la proximidad, y puede favorecer la aplicación eficaz de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y el Convenio de Minamata, sin menoscabar la autonomía de las Secretarías ni la rendición de cuentas de su dirección ejecutiva,

Recordando las decisiones BC-15/24, SC-10/20 y RC-10/13, relativas a la cooperación y coordinación con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

1. *Toma nota* del informe conjunto sobre la cooperación y la coordinación entre las Secretarías de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y del Convenio de Minamata sobre el Mercurio², y de la reseña de las actividades de cooperación previstas, en particular para compartir y adquirir los servicios pertinentes, entre las dos Secretarías para el bienio 2024-2025³;

2. *Reafirma* la importancia de la cooperación ininterrumpida en materia de sinergias programáticas, del aprovechamiento del equipo de tareas conjunto de las dos Secretarías y la Subdivisión de Productos Químicos y Salud del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y de la posibilidad de que la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam preste apoyo de secretaría al Convenio de Minamata en régimen de recuperación de gastos, de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto de los Convenios para cada bienio;

3. *Solicita* a la Secretaria Ejecutiva que:

a) Siga colaborando con la Secretaría del Convenio de Minamata, bajo la orientación general del equipo de tareas y los grupos de trabajo intersecretariales, según proceda, en lo que respecta a las cuestiones administrativas, programáticas, científicas, técnicas y de asistencia técnica pertinentes, de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto, y busque la forma de seguir estrechando la cooperación y la colaboración con el Convenio de Minamata;

b) Siga compartiendo servicios y adquiriendo los servicios pertinentes con la Secretaría del Convenio de Minamata en régimen de recuperación de gastos, según proceda y de conformidad con el programa de trabajo y presupuesto de cada bienio;

c) Rinda informe sobre la aplicación de la presente decisión, en especial sobre la creación de un marco estable de cooperación e intercambio de servicios, mediante una reseña de las actividades de cooperación previstas en ese marco para el bienio 2026-2027, a fin de que la Conferencia de las Partes lo examine y, si es necesario, proporcione más orientaciones en su próxima reunión.

¹ Las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo adoptaron, respectivamente, las decisiones BC-16/21 y SC-11/20, relativas a la cooperación y la coordinación con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que, en lo esencial, son idénticas a la presente decisión.

² UNEP/CHW.16/INF/36-UNEP/FAO/RC/COP.11/INF/19-UNEP/POPS/COP.11/INF/40, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo II.